



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ORDENANZA N° 157/2023

TEMA: ADHESIÓN A LA LEY III N° 49 D.J.CH. (LEY LUCIO)

VISTO: La ley III N° 49 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut sobre la "Creación Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de niños, niñas y adolescentes", denominada Ley Lucio, (Expte. N° 94/23) y,

CONSIDERANDO:

Que, la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños con jerarquía Constitucional, tiene como eje principal el cuidado de las infancias, en igual sentido, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes expresa el Interés Superior del Niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidas dentro del sistema de protección.

Que la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y los Adolescentes especifica en varios artículos la función del Estado a la hora de implementar las políticas públicas destinadas a la niñez y adolescencia, que son enmarcadas en la efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Qué, asimismo, dicha Ley considera que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos de protección integral y tienen derecho a ser oídos y atendidos cualquier sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos.

Que, la Ley Nacional N° 27.709, establece la capacitación de carácter continuo, permanente y obligatorio en derechos de niños, niñas y adolescentes a todas las personas que se desempeñan en áreas y dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial Nacional.

Que la Ley Provincial III N° 21 de Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes fundamenta que es deber de la familia, sociedad y Estado garantizar los derechos fundamentales que les competen a los Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que la garantía de prioridad comprende: a) La primacía de recibir protección y auxilio cualquiera sea la circunstancia; b) La atención prioritaria en los servicios públicos o de relevancia pública; c) La preferencia en la formulación y ejecución de las políticas sociales; d) La asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección de la niñez, la adolescencia y la familia.

Que, así mismo, en su artículo N° 7 expresa que independientemente del desarrollo en el ámbito familiar de los niños, niñas y adolescentes, el Estado arbitrará los medios para asegurar la protección y cuidado de los niños y adolescentes, a través de la instrumentación y evaluación de programas de prevención, promoción, asistencia, integración social y educativa destinados al bienestar integral de éstos, en las áreas de salud, educación, vivienda, justicia y seguridad.

Que, según el Sistema de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, se entiende a la corresponsabilidad como principio para su cuidado integral, siendo que cada institución y organismo tiene que respetar los derechos y garantías que les competen a los niños, niñas y adolescentes y respetando el interés superior del niño. Puesto que, el hacer o no hacer puede diferir en las ejecuciones posteriores que le competen a cada organismo, institución, comunidad, estado, y/o familia.

Que, a través de la Ley III N° 49 de la Provincia del Chubut, se adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 27.709 de Creación del Plan Federal de capacitación sobre derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que, en su Art. 9 invita a los Municipios de la Provincia, comisiones de fomento y comunas rurales a adherir a la presente Ley.

Que, por todo lo expuesto, la Comisión de Asuntos Legales del HCD, emite despacho favorable para adherir en todos sus términos a la Ley provincial III N° 49.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente



H. Concejo Deliberante
De Esquel

"Año del Centenario de la Municipalidad de Esquel",
"Año del cuadragésimo aniversario de vigencia ininterrumpida de la Democracia (1983-2023)",
"Año del vigésimo aniversario de la Consulta Popular por el "NO A LA MINA".

ORDENANZA

ART. 1º: ADHIÉRASE en todos sus términos a la Ley III N° 49 del Digesto Jurídico de Chubut, la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.709, de Creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada "Ley Lucio".

ART. 2º: APLIQUESE la presente en el ámbito del Poder Ejecutivo Municipal a aquellas personas que se desempeñen en la función pública en todos los niveles y jerarquías, cualquiera fuera la modalidad de contratación y/o relación independientemente del régimen estatutario al que pertenezcan, debiendo obligatoriamente capacitarse sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ART. 3º: DESÍGNASE como Autoridad de aplicación de la presente a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Esquel, quien deberá elaborar políticas públicas que garanticen la correcta aplicación.

ART. 4º: SANCIÓN: Autorízase a la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad

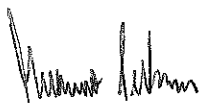
a sancionar a los y las agentes de la Administración Pública Municipal que se negaren, sin justa causa, a realizar las capacitaciones previstas en el PLAN FEDERAL DE CAPACITACIÓN SOBRE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES quienes serán intimados e intimadas en forma fehaciente a través de la Dirección Responsable de las acciones de personal. El incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes conforme la normativa vigente en materia de Empleo Público Municipal.

ART. 5º: AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo Municipal a realizar las modificaciones de plan y a realizar capacitaciones internas necesarias para implementar dicha Ley Provincial.

ART. 6º: CRÉASE una partida presupuestaria dentro del presupuesto asignado de la Secretaría de Desarrollo Social para la ejecución de los programas que sean necesarios o que demande la aplicación de la presente.

ART. 7º: ESTABLÉZCASE el plazo de 180 días para la ejecución de la presente Ordenanza contados a partir de su promulgación.

ART. 8º: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.
Esquel, 10 de noviembre de 2023.-

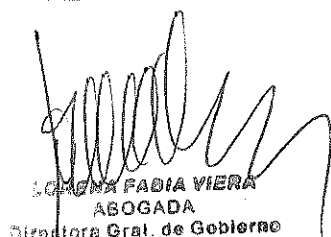

Dr. Mariano Palma
Secretario Legislativo
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel


Ing. Gerardo Filippini
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 15º Sesión Ordinaria del 2023, bajo Acta N° 28/2023, registrada como Ordenanza N° 157/2023.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 15 de noviembre de 2023.


LORENA PADIA VIERA
ABOGADA
Directora Gral. de Gobierno
Municipalidad de Esquel
"A/C SECRETARIA"


Arq. SERGIO ONGARATO
Intendente
Municipalidad de Esquel